

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 18 de junio de 2013

Núm. Ext. 234

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA
DENOMINADA METLAC-RÍO BLANCO.

folio 735

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 49 fracciones II, V, XVI y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 Fracción II, 9 fracción VIII BIS y 28 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2 fracción IV, 3 fracciones V y XLVII, 4 fracción I Apartados A y B; 5, 6 Apartado A fracciones I, II y VI, 12, 61, 62, 63, 64 fracción I, 65, 66, 83 fracción I, 85, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 97, 98, 99 y 100 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2010-2016, la visión de la Administración pública estatal considera la sustentabilidad como una política de Estado, de igual manera dentro del citado documento se contempla la conservación ambiental y el desarrollo sostenible como medios idóneos para satisfacer las necesidades del presente sin afectar aquellas de generaciones futuras, siendo este enfoque medular para el crecimiento óptimo del Estado.

Que la tutela de los bienes y servicios ambientales requieren una vigilancia de orden estricto en coordinación con un marco normativo igualmente efectivo que cumplan con el objetivo de no sólo conservar si no también impulsar y detonar el desarrollo económico y el beneficio social de los habitantes del Estado.

Que la protección del agua como recurso primordial en el Estado resulta una actividad prioritaria para la Administración Pública y la coloca en un plano estratégico, brindándole protección y garantizando su calidad en las diversas formas en las que se encuentran en la naturaleza como lo son escurrimientos, cuencas y microcuencas, haciendo frente a la escasez del causal ecológico.

Que la zona centro del estado de Veracruz, conocida como «Altas Montañas», detenta importantes características en materia de biodiversidad como detalla a continuación.

Esta región presenta una topografía intrincada que incluye valles, cañadas y serranías, donde la vegetación predominante es el bosque caducifolio (pino-encino y bosque de niebla) y fragmentos de selva alta y mediana subperennifolia.

Algunos géneros y especies representativos del bosque mesófilo de la región son: *Liquidambar*, *Salix*, *Alnus*, *Juglans*, *Clethra*, *Carya*, *Carpinus*, *Platanus*, *Pinus*, *Quercus*, *Magnolia*, *Podocarpus*, *Acer*, *Prunus*, *Abies*, además de diversas especies de cicadáceas. De la selva mediana incluyen *Bursera simaruba*, *Zuelania guidonia*, *Carpodiptera ameliae*, *Tabebuia rosea*, *Alseis yucatanenses*, *Aspidosperma cruentum*, *Coccoloba barbadensis* y *Swartzia cubensis*; y de los encinares son abarcan *Quercus oleoide*, *Q. glaucoides* y *Q. macrophylla*; otras especies arbóreas asociadas son el tepeguaje (*Lysiloma acapulcensis*), vainillo (*Inga spurea*) y el fresno (*Fraxinus uhdei*).

Por otro lado es de destacar que la topografía favorece una alta biodiversidad con un gran número de endemismos de flora y de fauna, algunas de ellas se encuentran protegidas bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010, entre las que destacan las salamandras *Pseudoeurycea cephalica* y *Pseudoeurycea leprosa*, las serpientes *Atropoides nummifer*, *Crotalus molossus* y *Ophryacus undulatus*, el lagarto alicante *Abronia graminea* o el murciélagos blanco *Leptonycteris nivalis*.

La región Altas Montañas, abarca gran parte de la porción Centro-Sur de Veracruz; las corrientes que la integran tienen una disposición final radial y paralela, controlada por algunas elevaciones de la Sierra Madre Oriental y el Eje Neovolcánico, como el Cofre de Perote y el Pico de Orizaba, así como otras formaciones volcánicas y sierras plegadas, compuestas por rocas sedimentarias marinas.

Los ecosistemas existentes en la zona con especial énfasis en el Bosque Mesófilo de Montaña y la Selva Alta subperennifolia proporcionan numerosos servicios ambientales, tales como captación y purificación de agua, control de la erosión del suelo, disminución del aporte de sedimentos cuenca abajo evitando el azolve de ríos, además reduce el riesgo de inundaciones y deslaves, aumenta la carga de los mantos acuíferos resultando en un aumento de la cantidad de agua disponible para los habitantes de la zona.

El tipo de clima más característico de la región es el templado-húmedo, cuyo gradiente de temperatura oscila entre los 12° y 23.5°C, registrándose temperaturas en algunos sitios de 5°C.

Que derivado de lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Estatal de Protección Ambiental, realizó la delimitación de los sitios que albergan ambientes que no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, que requieren ser preservados o restaurados o en los cuales debe conducirse adecuadamente el desarrollo económico y el aprovechamiento condicionado y regulado de los recursos naturales, así como aquellos que por sus características particulares deben ser considerados espacios naturales protegidos en términos de la legislación ambiental.

En ese tenor, se obtuvieron dos cuadros de construcción que resultan en las poligonales que se detallan a continuación:

a) La poligonal denominada **Metlac-Río Blanco**, ubicada en territorio de los municipios de: Chocamán, Atzacan, Fortín, Ixtaczoquitlán, Rafael Delgado, Tlilapan, Magalena, Tequila, Zongolica, Omealca y Tezonapa, y que abarca en una superficie de: **26,477 hectáreas**.

b) La poligonal denominada **Amatlán-Cuichapa** ubicada en territorio de los municipios de: Amatlán de los Reyes, Yanga y Cuichapa, y que abarca una superficie de: **5,313 hectáreas**.

Considerando lo anterior la totalidad el sitio que se declarará Área Natural Protegida de competencia estatal abarca una superficie conjunta de **31,790 hectáreas**.

Que el área propuesta posee 25,165 hectáreas arboladas y 5,398 has con potencial de restauración, en esta última podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies de flora y fauna, así como las relativas a educación y difusión en la materia, promoviéndose los policultivos y el cultivo del café de sombra.

Que las poligonales determinadas incluyen fragmentos de vegetación primaria de bosque mesófilo de montaña, uno de los ecosistemas prioritarios para su conservación, además de bosques de pino-encino y zona con selva alta, selva mediana subperennifolia y selvas bajas caducifolias.

Que en cuanto a fauna se refiere, el área se encuentra conformada por 22 especies de anfibios, 66 especies de reptiles, 87 especies de aves y 45 especies de mamíferos y es considerada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) cuya región noreste considera dentro del río Metlac (AICA-148) presencia de bosque mesófilo de montaña con especies de aves amenazadas.

Que en la zona existen diferentes regímenes de propiedad siendo en su mayor parte ejidos que incluyen las zonas serranas, donde los ejidatarios han decidido la siembra de café, principalmente existiendo también pequeñas propiedades y algunas zonas comunales. Por otra parte, las zonas federales se restringen a los márgenes de cuerpos de agua.

Que el área que se declarará protegida actualmente incluye 116 localidades con aproximadamente 59,342 habitantes, además de 191 localidades en la periferia con aproximadamente 315,000 habitantes, lo que se traduce en un beneficio directo para casi cuatrocientos mil habitantes que reciben los servicios ambientales que brinda la cuenca del Río Blanco.

Que la geología del área está compuesta por rocas calizas sedimentarias y vulcano sedimentarias procedentes del cretácico superior Ks(cz); esta unidad incluye a las formaciones Tehuacán, Guzmantla, Maltrata y Atoyac.

Que la principal Cuenca Hidrológica que existe en la región es la denominada RH28 Papaloapan, perteneciente a la Región Hidrológica A, del Río Papaloapan, siendo su corriente principal y teniendo origen en las serranías oaxaqueñas de acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano (1993), la cual posee escurrimientos mayores a 1,000 mm, con una permeabilidad media en materiales no consolidados.

Que dentro de la cuenca del Papaloapan, el área a proteger contiene 1,065 Corrientes de agua, 19 Manantiales y 27 Tanques, lo que se traduce en bienestar y servicios ambientales para la población dentro del área natural protegida y en las zonas aledañas.

Asimismo, podrá autorizarse el aprovechamiento de los recursos naturales a las comunidades humanas que ahí habiten en el momento de la expedición del presente decreto, así como aquella actividad que resulte posible según los estudios que se realicen, el que deberá sujetarse a las normas oficiales mexicanas y usos de suelo que al efecto se establezcan en los programas de ordenamiento ecológicos estatal, regional y de manejo.

Que en concordancia con lo establecido en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 y con principal objetivo de salvaguardar los ecosistemas con los que aun cuenta el Estado de Veracruz, resulta de procedente decretar como Área Natural Protegida de competencia Estatal los predios ubicados en las poligonales citadas con antelación y cuya georeferenciación se detallará en los artículos que preceden.

Con lo anterior se genera un beneficio a la población en forma integral partiendo principalmente desde un enfoque de preservación ecosistémica y de uso racional y sustentable de nuestros recursos naturales, pero fundamentalmente en cumplimiento al mandato del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de garantizar a los ciudadanos el acceso a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar así como asegurar el acceso y disposición de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente para todas las poblaciones que directa o indirectamente forman parte de la cuenca hidrológica que se ha especificado.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 61, 62, 63, 64 fracción I, 65 y 66 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA «METLAC-RÍO BLANCO».

Artículo Primero. Se declara Área Natural Protegida de competencia Estatal y de interés público denominada “METLAC-RÍO BLANCO” el territorio ubicado dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

a) **Metlac-Río Blanco**, ubicadas en territorio de los municipios de: Chocamán, Atzacan, Fortín, Ixtaczoquitlán, Rafael Delgado, Tlilapan, Magdalena, Tequila, Zongolica, Omealca y Tezonapa, y que abarcan en una superficie de: **26,477 hectáreas**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONAL METLAC-RÍO BLANCO		
VERTICE E	COORDENADAS UTM	
	X	Y
01	707580.00	2098635.00
02	707533.92	2098408.40
03	708382.83	2096272.86
04	708515.47	2095715.76
05	7083369.57	2095026.02
06	708674.65	2093832.24
07	708964.30	2093239.80
08	709332.60	2092896.90
09	709647.00	2092740.99
10	709694.55	2092344.45
11	709459.60	2091779.29
12	709573.90	2091430.04
13	709739.00	2091144.29
14	709694.55	2090858.54
15	709510.40	2090541.04
16	709891.40	2090331.49
17	710659.75	2089899.69
18	712098.00	2087091.00
19	712280.28	2086220.49
20	712474.87	2085454.97
21	714643.00	2082539.99
22	718214.55	2080674.19
23	721094.09	2078644.56
24	723188.39	2077833.98
25	724582.51	2076353.61
26	725749.55	2075732.04
27	724436.98	2073335.62
28	725473.54	2071261.79
29	725473.80	2071240.17
30	724472.30	2070794.11
31	722848.37	2071207.20
32	721930.39	2072252.10
33	721913.04	2072490.91
34	722469.19	2073032.34

35	720175.74	2075367.67
36	717582.27	2074418.91
37	715437.00	2068821.18
38	713942.59	2067431.08
39	711643.50	2067255.60
40	710230.64	2069610.02
41	708352.68	2077585.37
42	706735.60	2077060.38
43	704176.21	2077967.23
44	706181.78	2080774.22
45	704955.41	2080754.09
46	702847.30	2084653.16
47	703380.76	2085005.62
48	703957.14	2085100.75
49	705669.47	2085089.56
50	706970.95	2085058.92
51	706899.38	2086054.99
52	707513.44	2086298.31
53	708153.70	2085483.15
54	708629.26	2085503.71
55	708101.32	2086869.57
56	709046.04	2088462.88
57	708977.08	2089468.36
58	708100.40	2091023.37
59	707727.95	2092229.65
60	706497.94	2095936.34
61	703965.84	2095904.12
62	701593.20	2096200.17
63	700955.40	2096410.41
64	700380.23	2097993.51
65	700425.90	2099640.89
66	701060.97	2100201.73
67	701723.99	2100403.99
68	704032.16	2100586.39
69	704666.09	2101239.12
70	705787.76	2101820.22
71	706409.41	2102644.58
72	707366.56	2102700.54
73	708339.40	2101487.90
74	708495.00	2099805.00
01	707580.00	2098635.00

b) Amatlán-Cuichapa ubicadas en territorio de los municipios de: Amatlán de los Reyes, Yanga y Cuichapa, y que abarcan una superficie de: **5,313 hectáreas**.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA NATURAL PROTEGIDA AMATLÁN – CUICHAPA		
VERTICE	COORDENADAS UTM	
E	X	Y
01	723423.28	2085864.32
02	724158.93	2085522.16
03	724620.00	2084985.00
04	726106.98	2084168.91
05	726043.09	2082881.42
06	726846.49	2082531.49
07	727213.85	2082207.26
08	727575.63	2081787.85
09	727641.49	2081346.49
10	727475.51	2080709.68
11	728031.49	2079921.49
12	728571.49	2080071.49
13	729032.65	2080624.97
14	729283.85	2080703.43
15	729380.12	2080636.04
16	729409.00	2080419.44
17	729529.33	2079942.93
18	729921.49	2079831.49
19	730011.49	2079621.49
20	730821.49	2079066.49
21	730626.75	2078556.72
22	731060.95	2077769.54
23	730866.49	2077521.49
24	731676.38	2076867.38
25	731436.49	2076321.49
26	730731.49	2075931.49
27	728911.30	2075901.34
28	727065.00	2076180.00
29	725835.00	2077230.00
30	725257.08	2077643.47
31	723225.00	2079360.00
32	721875.00	2081070.00
33	721065.00	2082585.00
34	721080.00	2083515.00
35	720780.00	2084145.00
36	720976.10	2085085.65
37	721290.00	2085525.00
38	723021.49	2085711.49
01	723423.28	2085864.32

Artículo segundo. En términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Protección Ambiental, la presente declaratoria tiene como propósito:

I. Preservar e interconectar los ambientes naturales representativos de los diferentes ecosistemas naturales que contengan porciones significativas o estratégicas de biodiversidad silvestre para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.

II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies, silvestres y aquellas con potencial agrícola, pecuario y biotecnológico, raras, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción o de las que dependa la continuidad evolutiva.

III. Asegurar el manejo sustentable de los ecosistemas y sus elementos.

IV. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico en los ecosistemas urbanos, o en aquellos que presenten procesos de degradación o desertificación o graves desequilibrios ecológicos.

V. Preservar en el ámbito regional en los centros de población y en las zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar y seguridad general de la sociedad.

VI. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio, así como para la educación, la capacitación y la experimentación de sistemas de manejo sustentables.

VII. Generar, rescatar y divulgar conocimientos prácticos y tecnologías ancestrales, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal.

VIII. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agropecuarios y forestales mediante el ordenamiento y manejo de zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico de cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de los elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área;

IX. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad Estatal y de los pueblos indígenas;

X. Regenerar los recursos naturales

Artículo tercero. En el Área, mediante el Programa de Manejo, deberá determinarse la existencia de la superficie o las superficies mejor conservadas o no alteradas que alojen ecosistemas o fenómenos naturales de especial importancia

para especies de flora y fauna terrestre y acuática que requieran protección especial y que serán conceptuadas como zona o zonas núcleo.

En ellas podrá autorizarse preferentemente la realización de actividades de conservación y preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ecológica, y podrán limitarse o prohibirse previa justificación los aprovechamientos que alteren ecosistemas.

En el Área, deberá determinarse la superficie o las superficies que protejan la zona núcleo del impacto exterior, que serán conceptuadas como las zonas de amortiguamiento, en donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten o cultiven al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y reglamentos, programas de aprovechamiento sustentable y en términos del programa de manejo que se formule y expida considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico estatal o regional.

Artículo cuarto. Toda obra o actividad que se pretenda realizar en las poligonales señaladas en el artículo primero del presente decreto, deberán apegarse a lo establecido en este Decreto, en el Programa de Manejo y en la legislación aplicable.

El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro del área natural protegida se sujetará a las siguientes modalidades:

I. Las actividades de turismo serán de bajo impacto ambiental de tal manera que se respete la integridad del ecosistema;

II. La investigación científica y el monitoreo de los ecosistemas del área se llevará a cabo para la evaluación, recuperación y conservación de los recursos existentes en ésta; y

III. El aprovechamiento de los recursos naturales que, según los estudios que se realicen, sea posible llevar a cabo en el área deberán sujetarse a la Ley Estatal de Protección Ambiental, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo quinto. La Secretaría de Medio Ambiente, emitirá en términos de la legislación estatal, un Programa de Manejo del Área Natural Protegida, en donde se especificará detalladamente las características de cada región y el tipo de área que le corresponda en términos del artículo 64 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, incluyendo fundamentalmente la siguiente categorización:

Zona(s) núcleo o de conservación (ZNC). Son las áreas con presencia de agua permanente, con hábitats críticos o que contengan especies de flora y fauna que requieren protección especial, estas áreas deben resguardar los ecosistemas representativos.

Es viable su utilización con fines de conservación, investigación, apreciación del paisaje y es posible la implementación de infraestructura de bajo impacto como senderos interpretativos, corredores que permitan el acceso a otras zonas con fines de apreciación, recreación, tránsito y monitoreo ambiental y torres de observación de fauna.

En las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas quedará expresamente prohibido:

I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;

II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos;

III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre terrestre y acuática que no estén fundamentadas en un programa técnico de aprovechamiento sustentable técnicamente fundado, y autorizado por las autoridades correspondientes; y

IV. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por la Ley Estatal de Protección Ambiental, la presente declaratoria y las demás disposiciones relativas;

Zonas(s) de amortiguamiento (ZA).- Son las áreas que protegen las zonas núcleo, incluyen las áreas que han sufrido modificación en cuanto al uso del suelo, susceptibles a procesos de erosión alta. Esta zona(s) se podrá subdividir de acuerdo a su caracterización ambiental, se podrán realizar acciones de aprovechamiento condicionado, restauración, investigación, educación ambiental, señalización y monitoreo ambiental.

Artículo sexto. El Programa de Manejo para esta Área Natural Protegida, se realizará a través de un proceso amplio con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente, demás Dependencias competentes, el Consejo Estatal Espacios Naturales Protegidos (CEENPRO), Instituciones Académicas y la sociedad civil organizada.

Asimismo, en un plazo no mayor a treinta días después de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente designará al Director del Área Natural Protegida, quien deberá contar con una reconocida trayectoria, ética y profesional en la materia.

Artículo séptimo. La Secretaría de Medio Ambiente, informará a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que ha sido decretada como Área Natural Protegida, en la categoría de Reserva Ecológica el Área conocida como «Metlac-Río Blanco» promoviendo su inscripción en el registro forestal nacional.

Artículo octavo. No tendrán efecto jurídico los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con la utilización del área que contravengan la presente declaratoria.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente coordinar la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Metlac-Río Blanco, en términos del dispuesto en el artículo 88 de la Ley Estatal de Protección Ambiental y el presente decreto, así como su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se instruye a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, para que en coordinación con las dependencias Federales, Estatales y Municipales, realicen todas las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha en que se publique en la *Gaceta Oficial* del estado.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la ciudad de Córdoba, Ver., a los cinco días del mes de junio del año dos mil trece.

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 735

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Directora de la *Gaceta Oficial*: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008